

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

8128 *ORDEN HAC/921/2002, de 24 de abril, por la que se aprueba el modelo 291 de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.*

Conforme establece la letra e) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10), los rendimientos de las cuentas de no residentes que se satisfagan a contribuyentes por este Impuesto sin mediación de establecimiento permanente, por el Banco de España o por las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior, están exentos.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 30 de la misma Ley, no procede practicar retención sobre dichos rendimientos por tratarse de rentas exentas, sin perjuicio de las obligaciones de presentar las declaraciones sobre retenciones, exigibles a los sujetos definidos como obligados a retener, conforme establecen el apartado 5 del citado artículo 30 de la Ley, así como el artículo 19 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Las normas citadas en el párrafo anterior establecen que los sujetos obligados a retener y a practicar ingresos a cuenta deberán presentar declaración de las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta efectuados o declaración negativa cuando hubiesen satisfecho rentas de las señaladas en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley del Impuesto, salvo en los supuestos en los que así lo establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

Asimismo, deberán presentar un resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados, en el que, además de sus datos de identificación, deberá constar una relación nominativa de los perceptores de las rentas sujetas al Impuesto, satisfechas o abonadas por el retenedor u obligado a ingresar a cuenta, incluyendo aquellos a los que se hubiesen satisfecho rentas respecto de las que no se hubiera practicado retención en virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley del Impuesto. La relación de perceptores deberá

contener los datos que determine el Ministro de Economía y Hacienda.

En la Orden de 9 de diciembre de 1999, por la que se aprueban, en pesetas y en euros, el modelo 216 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta efectuados respecto de determinadas rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes obtenidas por contribuyentes de dicho Impuesto sin establecimiento permanente, y el resumen anual, modelo 296, de retenciones e ingresos a cuenta efectuados en relación con dichas rentas, así como ciertas disposiciones referentes a las cuentas de no residentes («Boletín Oficial del Estado» del 16), los rendimientos de las cuentas de no residentes exceptuados de retención satisfechos a contribuyentes, sin establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, han sido excluidos de la obligación de consignarlos en las declaraciones trimestrales o mensuales de retenciones, aprobadas en dicha Orden, que deben presentar los sujetos obligados a retener, así como en el resumen anual. No obstante, en la disposición adicional segunda de la citada Orden se prevé que el Banco de España o las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior, vendrán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria la información relativa a cuentas de no residentes que se determine.

La presente Orden tiene por objeto la aprobación del modelo que permita el cumplimiento de la obligación de proporcionar la información relativa a dichas cuentas.

Además, con el fin de facilitar las relaciones de los contribuyentes con la Administración y de agilizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de suministro informativo periódico a la Administración tributaria, se ha estimado oportuno establecer un sistema de presentación y transmisión de los datos que configuran el contenido de este modelo 291 a través de un sistema electrónico por teleproceso. A estos efectos, la presente Orden extiende la aplicabilidad al modelo 291 de la regulación de la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Finalmente, se incorpora en una disposición transitoria la prórroga de validez, hasta el 1 de enero de 2004, de la declaración que, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Orden de 9 de diciembre de 1999, deben aportar a las entidades registradas los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aplicable a las personas físicas residentes en otros países miembros de la Unión Europea, atendiendo a la previsible introducción en nuestro ordenamiento del contenido de la Directiva comunitaria sobre fiscalidad del ahorro, actualmente en fase de desarrollo.

En otro orden de cosas, dado que desde el 1 de enero de 2002 el sistema monetario emplea, de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro («Boletín Oficial del Estado» del 18), exclusivamente el euro como unidad de cuenta y que todos los instrumentos jurídicos que expresan importes monetarios deben emplear la unidad de cuenta euro, los importes monetarios que deben figurar en el modelo que se aprueba por la presente Orden deberán expresarse en euros.

La disposición final segunda de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, establece que los modelos de declaración de este Impuesto y los de sus pagos a cuenta se aprobarán por el Ministro de Economía y Hacienda, que establecerá la forma, lugar y plazos para su presentación, así como los supuestos y condiciones de presentación de las mismas por medios telemáticos.

Por otro lado, la disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del mismo.

El artículo 2 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 28), establece que corresponde al Ministerio de Hacienda, a través de los órganos a que se refiere el apartado 1 de dicho artículo, el ejercicio de las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones que tengo conferidas, dispongo:

Primero. Aprobación del modelo 291 y del soporte directamente legible por ordenador.

Uno. Se aprueba el modelo 291, «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de rendimientos de cuentas de no residentes», el cual figura en el anexo I de esta Orden, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación obligatoria en soporte directamente legible por ordenador, que se recogen en el anexo II. Este modelo de declaración anual se compone de los siguientes documentos:

- a) Hoja resumen, que comprende dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.
- b) Sobre anual.

El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 291 en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se correspondan con el código 292.

Dos. Será obligatoria, en todo caso, la presentación en soporte directamente legible por ordenador del modelo 291. Se entenderá cumplida esta obligación mediante la presentación telemática por teleproceso de dicho modelo conforme viene regulado en la Orden de 21 de diciembre de 2000.

Segundo. Obligados al suministro de información.

Uno. Están obligados a presentar la declaración informativa que se aprueba por la presente Orden el Banco de España y las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior que tengan abiertas en España cuentas de no residentes, cuyos titulares sean contribuyentes, sin establecimiento permanente, por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Dos. Los obligados a la presentación de la declaración informativa conservarán a disposición de la Administración tributaria, durante el período de prescripción del Impuesto, la documentación que acredite la condición de contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a que se refiere la disposición adicional primera de la Orden de 9 de diciembre de 1999, por

la que se aprueban, en pesetas y en euros, el modelo 216 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta efectuados respecto de determinadas rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes obtenidas por contribuyentes de dicho Impuesto sin establecimiento permanente, y el resumen anual, modelo 296, de retenciones e ingresos a cuenta efectuados en relación con dichas rentas, así como determinadas disposiciones referentes a las cuentas de no residentes.

Tercero. Plazo de presentación del modelo 291 en soporte directamente legible por ordenador.—La presentación de los soportes directamente legibles por ordenador conteniendo la declaración informativa de rendimientos de cuentas de no residentes, modelo 291, así como la documentación que a los mismos haya de acompañarse, se realizará en el período comprendido entre el 1 de enero y el 20 de febrero de cada año, en relación con los rendimientos satisfechos que correspondan al año natural inmediato anterior.

Cuarto. Lugar de presentación del modelo 291 en soporte directamente legible por ordenador.—El modelo 291 en soporte directamente legible por ordenador deberá presentarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

No obstante, los obligados al suministro de información adscritos a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas o a alguna de las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas, además de los lugares señalados en el párrafo anterior, podrán realizar la presentación en soporte directamente legible por ordenador en las citadas unidades, según proceda en función de la adscripción del declarante a las mismas.

En todo caso, el soporte deberá ir acompañado de la documentación a que se refiere el número uno del apartado quinto siguiente.

Quinto. Identificación de los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 291 y forma de presentación de los mismos.

Uno. El declarante presentará los siguientes documentos:

1. Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja resumen del modelo 291, debidamente firmados y en los que se habrán hecho constar los datos de identificación del declarante, así como los demás que en la citada hoja resumen se solicitan.

Cada uno de estos ejemplares deberá llevar adherida en el espacio correspondiente la etiqueta identificativa suministrada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponer de etiquetas identificativas, se cumplimentarán los datos de identificación y se acompañará fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal.

Una vez sellado por la oficina receptora, el declarante retirará el «ejemplar para el interesado» de la hoja resumen del modelo 291 presentado, que servirá como justificante de la entrega.

2. El soporte directamente legible por ordenador deberá tener una etiqueta adherida en el exterior, en la que se hagan constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:

- a) Delegación, Administración o Unidad Central o Regional de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúe la presentación.
- b) Ejercicio.
- c) Modelo de presentación: 291.
- d) Número de justificante de la hoja resumen que se acompaña.

- e) Número de identificación fiscal (NIF) del declarante.
- f) Razón social o denominación del declarante.
- g) Domicilio, municipio y código postal del declarante.
- h) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.
- i) Teléfono y extensión de dicha persona.
- j) Número total de registros.
- k) Densidad del soporte en disquetes 3 1/2": 720 KB o 1.44 MB.

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

En el supuesto de que el archivo conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo «n» el número total de soportes. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c) d) e) y f) anteriores.

Dos. Todas las recepciones de soportes legibles por ordenador serán provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. Cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente Orden, o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte informático presentado, transcurridos los cuales, y de persistir anomalías que impidan a la Administración tributaria el acceso a los datos exigibles, se tendrá por no válida la declaración informativa a todos los efectos, circunstancia ésta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.

Tres. Por razones de seguridad, los soportes legibles directamente por ordenador no se devolverán, salvo que se solicite expresamente, en cuyo caso se procederá al borrado y entrega de los mismos u otros similares.

Sexto. *Presentación telemática por teleproceso del modelo 291.*—Se incluye en el ámbito de aplicación del sistema de presentación telemática por teleproceso, establecido en el apartado primero de la Orden de 21 de diciembre de 2000, al modelo 291 aprobado por la presente Orden.

Las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por este sistema son los establecidos en los apartados segundo y tercero de la citada Orden.

La presentación telemática por teleproceso del modelo 291 se realizará en el período comprendido entre el 1 de enero y el 20 de febrero de cada año, en relación con los rendimientos satisfechos que correspondan al año natural inmediato anterior.

Séptimo. *Reglas aplicables al suministro informativo en el modelo 291, en el supuesto de que existan varios titulares de la misma cuenta.*—Exclusivamente a los efectos del suministro informativo del modelo 291, en aque-

llos supuestos en que existan varios titulares de una misma cuenta, los obligados al suministro de información deberán realizar el citado suministro informativo individualizando los datos económicos correspondientes a cada uno de los cotitulares de la misma cuenta. Esta individualización se realizará de acuerdo con la proporción de participación de cada uno de los cotitulares de la misma cuenta que conste de manera fehaciente al obligado al suministro de información. En defecto de constancia fehaciente, la proporción de participación se deberá atribuir a cada uno de los cotitulares, a los citados efectos informativos, por partes iguales.

Disposición transitoria única. *Prórroga de validez, aplicable a los residentes de países miembros de la Unión Europea, de la declaración que permite acreditar la condición de contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a efectos de las cuentas de no residentes.*

Se prorroga hasta el 1 de enero de 2004 la validez de las declaraciones aportadas a las entidades registradas conforme establece la disposición adicional primera de la Orden de 9 de diciembre de 1999, siempre que se trate de personas físicas residentes en otros países miembros de la Unión Europea, con excepción de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las referidas entidades la alteración de cualquier circunstancia previamente declarada.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los modelos y los diseños físicos y lógicos aprobados por la presente Orden serán objeto de utilización por primera vez por los obligados al suministro de información para realizar la declaración informativa de los rendimientos correspondientes al año 2002.

Igualmente, la presentación telemática por teleproceso de la declaración informativa de los rendimientos de cuentas de no residentes podrá efectuarse por primera vez, por los obligados tributarios, respecto de la declaración relativa a los rendimientos correspondientes al año 2002.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 2002.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO I



Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de Código Administración

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

No Residentes sin establecimiento permanente

Declaración informativa de rendimientos de cuentas de no residentes €

Modelo

291

Declarante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

Espacio reservado para numeración por código de barras

Ejercicio

N.I.F. RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN TELÉFONO DE CONTACTO

Calle/Plaza/Avda. Número Esc. Piso Prta.

Código Postal Municipio Provincia

Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir perceptores que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla correspondiente.

En caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar a continuación el número identificativo de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Declaración complementaria

Declaración sustitutiva Número identificativo de la declaración anterior

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de perceptores 01

Importe total de las percepciones dinerarias 02

Importe total de las retribuciones en especie 03

Fecha y firma del declarante

Fecha:

Firma:

Fdo.: D./D.^a _____

Cargo o empleo: _____

Espacio reservado para la Administración



Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de Código Administración

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

No Residentes sin establecimiento permanente

Declaración informativa de rendimientos de cuentas de no residentes €

Modelo

291

Declarante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

Espacio reservado para numeración por código de barras

Ejercicio

N.I.F.	RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	TELÉFONO DE CONTACTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle/Plaza/Avda.		Número Esc. Piso Prta.
<input type="text"/>		<input type="text"/>
Código Postal Municipio	Provincia	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir perceptores que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla correspondiente.

En caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar a continuación el número identificativo de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Declaración complementaria

Declaración sustitutiva Número identificativo de la declaración anterior

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de perceptores 01

Importe total de las percepciones dinerarias 02

Importe total de las retribuciones en especie 03

Fecha y firma del declarante

Fecha:

Firma:

Fdo.: D./D.ª _____

Cargo o empleo: _____

Espacio reservado para la Administración

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

No Residentes sin establecimiento permanente

Declaración informativa de rendimientos
de cuentas de no residentes



Modelo

291

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Declarante

Adhiera en el espacio reservado al efecto las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si, excepcionalmente, no dispusiera de las mencionadas etiquetas, haga constar la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado, incluyendo junto a sus datos identificativos los relativos a su domicilio fiscal. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).

Ejercicio

Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración.

Resumen

- Casilla 01** **Número total de perceptores.** Consigne el número total de perceptores declarados en el soporte. Si un mismo perceptor figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado (número de registros de tipo 2).
- Casilla 02** **Importe total de las percepciones dinerarias.** Consigne el importe total de las percepciones dinerarias declaradas. Dicho importe será la suma de las cantidades reflejadas en los campos "Importe de las percepciones dinerarias" de los registros de perceptor del soporte.
- Casilla 03** **Importe total de las retribuciones en especie.** Consigne el importe total de las retribuciones en especie declaradas. Dicho importe será la suma de las cantidades reflejadas en los campos "Importe de las retribuciones en especie" de los registros de perceptor.

Fecha y firma del declarante

En el espacio reservado para la fecha y la firma de la declaración se harán constar ambas, así como la condición del firmante, que será el declarante o su representante.

Finalmente, se cumplimentarán los datos de la persona que firma la declaración: nombre, apellidos y cargo o empleo.

Plazo y lugar de presentación del modelo 291

El modelo 291 deberá presentarse en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 20 de febrero de cada año, en relación con los rendimientos correspondientes al año natural inmediato anterior.

La presentación se realizará directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del declarante.

Grandes empresas.

Las personas o entidades adscritas a la Unidad Central o a alguna de las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas podrán presentar el modelo 291 en dicha Unidad.

Importante: cada declarante deberá presentar UNA ÚNICA DECLARACIÓN DEL MODELO 291, sin que esté permitida la presentación de más de una declaración correspondiente a un mismo ejercicio, excepto que se trate de declaraciones complementarias o sustitutivas.

Obligados a presentar el modelo 291

Deberán presentar el modelo 291 para el cumplimiento de la obligación de información relativa a cuentas de no residentes el Banco de España y las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior.

No se incluirán en el modelo 291 los titulares de cuentas de no residentes que hayan sido objeto de inclusión en el resumen anual 296 por no haber acreditado su derecho a la exoneración de retención.

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Marque este recuadro con una "X" si la entidad declarante tiene la condición de gran empresa en el ejercicio a que se refiere esta declaración informativa (por concurrir cualquiera de las circunstancias a que se refiere el apartado 3, números 1.º y 1.º bis, del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido).

Gran Empresa

Ejercicio

Marque lo que proceda

Declaración complementaria

Declaración sustitutiva

FALTA DE ETIQUETAS/ETIQUETAS CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que:

a) **No disponga de etiquetas identificativas.** En este caso, consigne la totalidad de los datos que se solicitan a continuación.

b) **Las etiquetas identificativas contengan datos erróneos.** Si en la etiqueta adherida en el recuadro superior existen datos erróneos, táchelos y cumplimente a continuación los datos correctos.

Declarante N.I.F. Razón social o denominación

Domicilio Fiscal Calle, Plaza, Avda. Número

Municipio Código Postal Provincia

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
Declaración informativa de rendimientos de cuentas de no residentes

Modelo 291



Delegación de _____
Administración de _____

Código Administración

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- 1.º) Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas**, se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) del declarante.
- 2.º) "Ejemplar para la Administración"** de la Declaración informativa (modelo 291).

ANEXO II

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la declaración informativa de rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, sin mediación de establecimiento permanente (modelo 291), habrán de cumplir las siguientes características:

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS

Cartucho Magnético

Tipo: IBM-3480 o compatible
Pistas: 18 ó 36
Longitud: standard o extendida (3490E)
Compresión: Opcional (standard IDRC)
Código: EBCDIC, en mayúsculas.
Etiquetas: Sin etiquetas.
Marcas: En principio y fin de cinta.
Registros de: 250 posiciones.
Factor de bloqueo: 10

Disquetes

De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (720 KB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.
De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.
Registros de 250 posiciones.

Los disquetes de 3 1/2" deberán llevar un sólo fichero, cuyo nombre será CNRxxxx , siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden que se menciona en el apartado B).

Si el fichero ocupa más de un disquete, deberá partitionarse en tantos ficheros como sea necesario. Cada uno de los ficheros parciales tendrá la denominación CNRxxxx.NNN (NNN=001,002,), siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración y NNN el número consecutivo del fichero comenzando por el 001.

Los archivos parciales contendrán siempre registros completos, es decir, nunca podrá partitionarse el fichero dejando registros incompletos en los ficheros parciales.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y está obligado a presentar la declaración informativa de rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, sin mediación de establecimiento permanente (modelo 291), deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

B) DISEÑOS LÓGICOS

DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de perceptor . Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como perceptores tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la "Ç"(cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

MODELO 291

**A.- TIPO DE REGISTRO I: REGISTRO DE DECLARANTE.
(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	TIPO DE REGISTRO. Constante número '1'.
2-4	Numérico	MODELO DE DECLARACIÓN. Constante '291'.
5-8	Numérico	EJERCICIO. Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	N.I.F. DEL DECLARANTE. Se consignará el N.I.F. del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).
18-57	Alfanumérico	RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE Se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	TIPO DE SOPORTE. Se cumplimentará una de las siguientes claves: 'C': Si la información se presenta en cartucho magnético. 'D': Si la información se presenta en disquete. 'T': Transmisión telemática.
59-107	Alfanumérico	PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos: 59-67 TELÉFONO: Campo numérico de 9 posiciones. 68-107 APELLIDOS Y NOMBRE: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
108- 120	Numérico	NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACION. Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.

**DECLARACION COMPLEMENTARIA
O SUSTITUTIVA.**

En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:

- 121 **DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA.**: Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir perceptores que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.
- 122 **DECLARACION SUSTITUTIVA:** Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.

**NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA
DECLARACION ANTERIOR.**

En caso de que se haya consignado "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye.
Campo de contenido numérico de 13 posiciones.
En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.

NUMERO TOTAL DE REGISTROS DE PERCEPTORES.

Se consignará el número total de perceptores declarados en el soporte para este declarante. Si un mismo perceptor figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado. (Número de registros de tipo 2).

**SUMA TOTAL DE LOS IMPORTE DE LAS PERCEPCIONES
DINERARIAS DECLARADAS.**

Campo numérico de 18 posiciones.
Este campo se subdivide en dos:

145 **SIGNO:** campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la suma para obtener la "Suma total de los importe de las percepciones dinerarias declaradas" (posiciones 146 a 162 de este registro de tipo 1) sea menor de 0 (cero). En este caso se consignará una "N"; en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

146- 162 **IMPORTE:** Campo numérico de 17 posiciones.

Se consignará sin coma decimal, la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "Importe de las percepciones dinerarias" (posiciones 127-140) correspondientes a los registros de perceptores . En el supuesto de que en estos registros de perceptores se hubiera consignado "N" en el campo **SIGNO DEL IMPORTE DE LAS PERCEPCIONES DINERARIAS** (Posición 126 del registro tipo 2), dichas cantidades se computarán con signo menos al totalizar los importes que deben reflejarse en esta suma.

Este campo se subdivide en dos:

146-160 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

161-162 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

163-179 Numérico

SUMA TOTAL DE LOS IMPORTE DE LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE DECLARADAS.

Campo numérico de 17 posiciones.

Se consignará sin signo y sin coma decimal, la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "Importe de las retribuciones en especie" (posiciones 141 - 154) correspondientes a los registros de perceptores

Este campo se subdivide en dos:

163-177 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

178-179 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

180-250 -----

BLANCOS

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

B.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DEL PERCEPTOR

36 - 75 Alfamérico

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS**1 Numérico **TIPO DE REGISTRO.**

Constante '2'

2-4 Numérico **MODELO DE DECLARACIÓN.**

Constante '291'.

5-8 Numérico **EJERCICIO.**

Consigñar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.

9-17 Alfamérico **N.I.F. DEL DECLARANTE.**

Consigñar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.

18-26 Alfamérico **N.I.F. DEL PERCEPTOR.**

Si el perceptor dispone de NIF se consignará en este campo el número de identificación fiscal, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF (B.O.E. del 14 de marzo).

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

En el supuesto de perceptores menores de edad que carezcan de N.I.F. propio, no se cumplimentará este campo, y si su representante legal dispone de N.I.F., se cumplimentará el campo "N.I.F. del representante legal".

Teniendo en cuenta que los perceptores son titulares de cuentas exceptuadas del régimen de identificación previsto en el artículo 15 del Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, este campo podrá venir sin contenido (espacios).

27-35 Alfamérico

N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Teniendo en cuenta que los perceptores son titulares de cuentas exceptuadas del régimen de identificación previsto en el artículo 15 del Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, este campo podrá venir sin contenido (espacios) aunque el perceptor sea menor de edad o incapaz y carezca de N.I.F..

En el supuesto de no configurarse a blancos, se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor).

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

APELLIDOS Y NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION DEL PERCEPTOR.

a). Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden. Si el perceptor es menor de edad, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de edad.

b). Tratándose de personas jurídicas y entidades, se consignará la razón social o denominación completa de la entidad, sin anagramas.

CLAVE DE PERSONALIDAD

En función del perceptor del rendimiento se consignará una de las siguientes claves:

Clave Descripción

F Perceptor persona física.
J Perceptor persona jurídica o una entidad.

CLAVE DE DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA NO RESIDENCIA.

En función de la documentación acreditativa de no residencia entregada a la entidad registrada, conforme a lo previsto en el artículo 2º.4 del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior, se consignará una de las siguientes claves:

Clave Descripción

1 Certificación de la autoridad consular española, expedida a las personas físicas españolas.
2 Certificación negativa de residencia expedida por el Ministerio del Interior a las personas físicas extranjeras.
3 Documento fehaciente que acredite la naturaleza y domicilio de las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.
4 Tarjeta de identidad expedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores a los diplomáticos extranjeros acreditados en España y al personal extranjero que preste servicios en Embajadas y Consulados extranjeros o en Organizaciones internacionales en España.
5 Otros.

CLAVE DE CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERCEPTOR

En función del documento del que procede el "CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERCEPTOR" (posiciones 79-98), se consignará una de las siguientes claves:

Clave Descripción

1 Pasaporte.
2 Documento de identidad válido en el país de origen.
3 Otro.

79 - 98	Alfanumérico	<p><u>CODIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERCEPTOR</u></p> <p>Teniendo en cuenta que los declarados son titulares de cuentas exceptuadas del régimen de identificación previsto en el artículo 15 del Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, el campo "N.I.F. DEL PERCEPTOR (posiciones 18-26)" podrá venir sin contenido (espacios). No obstante, de acuerdo con la Orden de 27 de diciembre de 1991 de desarrollo del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre Transacciones Económicas con el Exterior (B.O.E. de 31 de diciembre) y la Circular del Banco de España 1/1994, de 25 de febrero (B.O.E. de 15 de marzo) las entidades registradas deben consignar a efectos de identificación de la cuenta el número de pasaporte o número de identidad válido en su país de origen, que se indicará en este campo.</p> <p>Este campo podrá venir sin contenido (espacios), cuando se haya indicado el NIF del contribuyente en el campo "NIF DEL PERCEPTOR" (posiciones 18-26).</p>	104 - 106	Numérico	<p><u>NÚMERO DE PERCEPTORES DE LA CUENTA</u></p> <p>Número total de registros declarados de la cuenta.</p>												
99 - 101	Numérico	<p><u>CÓDIGO PAÍS</u></p> <p>Se consignará XXX, siendo XXX el Código del país o territorio de residencia del declarado, de acuerdo con las claves de países/territorios que figuran en el anexo VII de la Orden de 9 de diciembre de 1999 (B.O.E. 16 de diciembre) que aprueba el modelo 216 de declaración documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta efectuados respecto de determinadas rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el modelo 296 de resumen anual.</p>	107	Numérico	<p><u>TIPO DE CUENTA</u></p> <p>Se consignará una de las siguientes claves:</p> <table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;"><u>Clave</u></td> <td style="text-align: center;"><u>Descripción</u></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Cuentas corrientes</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Cuentas de Ahorro</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>Imposiciones a plazo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td>Otro tipo de cuentas</td> </tr> </table>	<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>	1	Cuentas corrientes	2	Cuentas de Ahorro	3	Imposiciones a plazo	4	Otro tipo de cuentas		
<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>																
1	Cuentas corrientes																
2	Cuentas de Ahorro																
3	Imposiciones a plazo																
4	Otro tipo de cuentas																
102	Alfabético	<p><u>CLAVE DE PERCEPTOR</u></p> <p>Se consignará una de las siguientes claves:</p> <table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;"><u>Clave</u></td> <td style="text-align: center;"><u>Descripción</u></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">T</td> <td>Titular</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">U</td> <td>Usufructuario.</td> </tr> </table>	<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>	T	Titular	U	Usufructuario.	108	Alfabética	<p><u>CLAVE TIPO DE CODIGO</u></p> <p>En función de la identificación de la cuenta se consignará una de las siguientes claves:</p> <table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;"><u>Clave</u></td> <td style="text-align: center;"><u>Descripción</u></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">C</td> <td>Identificación de la cuenta con el Código Cuenta Cliente (C.C.C.)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">O</td> <td>Otra identificación.</td> </tr> </table>	<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>	C	Identificación de la cuenta con el Código Cuenta Cliente (C.C.C.)	O	Otra identificación.
<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>																
T	Titular																
U	Usufructuario.																
<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>																
C	Identificación de la cuenta con el Código Cuenta Cliente (C.C.C.)																
O	Otra identificación.																
103	Numérico	<p><u>CLAVE DE ALTA</u></p> <p>Se consignará una de las claves siguientes:</p> <table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;"><u>Clave</u></td> <td style="text-align: center;"><u>Descripción</u></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0</td> <td>Cuenta antigua</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Cuenta de alta en el ejercicio de la declaración</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Cuenta cancelada en el ejercicio de la declaración.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>Cuenta cuya condición se modifica en el ejercicio de la declaración, pasando a ser de titular residente.</td> </tr> </table>	<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>	0	Cuenta antigua	1	Cuenta de alta en el ejercicio de la declaración	2	Cuenta cancelada en el ejercicio de la declaración.	3	Cuenta cuya condición se modifica en el ejercicio de la declaración, pasando a ser de titular residente.	109 - 112	Alfanumérico	<p><u>PREFIJO CODIGO IBAN</u></p> <p>Este subcódigo se forma con las cuatro primeras posiciones del IBAN (Código Internacional de Cuenta Bancaria) para España.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>109-110 CODIGO PAIS ISO: campo alfabético que toma el valor ES.</p> <p>111-112 DÍGITO DE CONTROL.</p> <p>En los supuestos en que el declarante no tiene asignado el código de entidad por el Banco Emisor y en consecuencia no se tenga el IBAN, se rellenarán a blancos.</p>		
<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>																
0	Cuenta antigua																
1	Cuenta de alta en el ejercicio de la declaración																
2	Cuenta cancelada en el ejercicio de la declaración.																
3	Cuenta cuya condición se modifica en el ejercicio de la declaración, pasando a ser de titular residente.																

113 - 132	Alfanumérico	<u>IDENTIFICACION DE LA CUENTA</u>			
		Se consignará:			
		1 - Para Identificación de la cuenta con el Código Cuenta Cliente (C.C.C.)	148 - 161	Numérico	<u>IMPORTE DE LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE</u>
		Su estructura se descompone de la siguiente forma:			Campo numérico de 14 posiciones.
		Posiciones			Se consignará, sin signo y sin coma decimal, la valoración resultante de la retribución en especie satisfecha.
		113 - 116 Código de Entidad			Este campo se subdivide en dos:
		117 - 120 Código de sucursal			148-159 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.
		121 - 122 Dígitos de control			160-161 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.
		123 - 132 Número de cuenta			Asimismo, cuando existen múltiples perceptores asociados a la cuenta se consignará, en cada uno, el importe imputable a cada uno de ellos en función del porcentaje de su participación.
		2 - Si el declarante no tiene asignado el código de entidad por el Banco Emisor, se consignará la identificación definida internamente por la entidad.			
133 - 147	Alfanumérico	<u>IMPORTE DE LAS PERCEPCIONES DINERARIAS</u>	162 - 166	Numérico	<u>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</u>
		Este campo se subdivide en dos:			Se consignará el porcentaje de participación en el rendimiento que corresponda a cada receptor respecto de cada cuenta declarada.
		133 SIGNO : campo alfabético. Si el rendimiento de la cuenta es negativo se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.			Se subdivide en dos campos:
		134-147 IMPORTE : campo numérico de 14 posiciones.			162-164 Figurará la parte entera del porcentaje (si no tiene, configurar a ceros).
		Se hará constar sin coma decimal, el importe exigible en euros o su contravalor en los casos de cuentas en divisas.			165-166 Figurará la parte decimal del porcentaje (si no tiene, configurar a ceros).
		Este campo se subdivide en dos:			
		134-145 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.			<u>BLANCOS</u>
		146-147 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.	167-250	-----	
		Asimismo, cuando existen múltiples perceptores asociados a la cuenta se consignará, en cada uno, el importe imputable a cada uno de ellos en función del porcentaje de su participación.	*		Todos los importes serán positivos.
		En los supuestos de que existan varias imposiciones y/o renovaciones asociadas a una cuenta, se acumularán los rendimientos en un solo registro o los que correspondan según el número de perceptores.	*		Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
			*		Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
			*		Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
			*		Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.